



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que la parte accionante solicita impugnación de la sentencia, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srío

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia Clase de acción: TUTELA.
Demandante: ILMA AZUCENA PINILLA VALDERRAMA.
Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD y OTROS.
Radicado: No. 2021-00542-01.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Revisada la actuación se observa que la parte accionante a través de correo electrónico del 26 de enero de 2022, presenta impugnación de la sentencia de segunda instancia de fecha 17 de enero de 2022.

Al respecto y atendiendo lo dispuesto en los art. 30, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, resulta improcedente la solicitud presentada, en atención a que solo es objeto de impugnación la sentencia de primera instancia, y en el presente caso se trata de una sentencia de segunda instancia, correspondiendo solamente su remisión a la Corte Constitucional para su eventual revisión, tal y como se dispuso.

Finalmente, se informa que por error involuntario en la sentencia de segunda instancia en el numeral segundo, se dispuso que la misma podía ser objeto de impugnación, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Atendiendo lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el art: 286 del CGP, que reza: "...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...".

Por lo anterior, se rechazará la impugnación presentada por improcedente, y se ordenará la corrección del numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la impugnación de la sentencia de fecha 17 de enero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER la corrección del numeral segundo de la sentencia del 17 de enero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva, la cual quedará de la siguiente forma:

“... *SEGUNDO: Notifíquese esta sentencia a las partes, por el medio más expedito...*”.

TERCERO: Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f0ffd108eba0990a500e087fceb3e4928752a4a90f0e11b5a1b22f2bec946**

Documento generado en 01/02/2022 03:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>